

a) Dará a las Potencias administradoras, al Gobierno de Libia, cuando se haya constituido, y al Gobierno de Italia, las instrucciones que cada uno de ellos pudiese pedirle a los fines de la ejecución de la presente resolución;

b) Decidirá todas las controversias que surgieren entre las referidas autoridades acerca de la interpretación y la ejecución de la presente resolución. El Tribunal podrá conocer de un asunto a petición de una de las partes.

2. Las Potencias administradoras, el Gobierno de Libia, cuando se haya constituido, y el Gobierno de Italia, suministrarán al Tribunal, lo antes posible, las informaciones y la ayuda que pueda necesitar para el desempeño de sus funciones.

3. El Tribunal tendrá su sede en Libia. El Tribunal determinará su propio procedimiento. El Tribunal dará a las partes interesadas la oportunidad de exponer sus puntos de vista, y estará facultado para pedir la información y los testimonios que necesite a cualquier autoridad o particular que, a su juicio, pueda estar en condiciones de dárselos. A falta de unanimidad, tomará sus decisiones por mayoría simple de votos. Las decisiones del Tribunal serán inapelables y obligatorias.<sup>6</sup>

326a. sesión plenaria,  
15 de diciembre de 1950.

## B

### La Asamblea General

Autoriza al Secretario General, conforme a las prácticas establecidas,

1. A tomar disposiciones para que los miembros del Tribunal de las Naciones Unidas establecido en virtud del precedente Artículo X reciban una remuneración adecuada, así como el pago de sus gastos de viaje y dietas;

2. A proporcionar al Tribunal de las Naciones Unidas el personal y las facilidades que el Secretario General juzgue necesarios para poner en práctica las disposiciones de la presente resolución, empleando lo más posible al personal de la Misión de las Naciones Unidas en Libia.

326a. sesión plenaria,  
15 de diciembre de 1950.

### 389 (V). Asistencia técnica y financiera a Libia

Por cuanto, como resultado de la guerra, la propiedad privada y pública en Libia, tanto mueble como inmueble, así como la red de comunicaciones de este país, han sufrido graves daños,

Por cuanto esos daños de guerra y la necesidad de repararlos representan uno de los principales problemas económicos y financieros que deben tomarse en consideración para que pueda establecerse una Libia independiente en condiciones que aseguren el progreso

<sup>6</sup> Respecto de las precisiones dadas por la Subcomisión 1 de la Comisión Política *Ad Hoc* acerca de ciertos puntos de la precedente resolución, véase el documento A/1726.

económico y social del país, lo cual es uno de los propósitos reconocidos de las Naciones Unidas según consta en el párrafo 4 de la resolución<sup>7</sup> aprobada por la Asamblea General el 17 de noviembre de 1950,

### La Asamblea General

Encarga al Secretario General se sirva estudiar el problema de los daños de guerra en relación con la asistencia técnica y financiera que Libia pueda pedir al Consejo Económico y Social, a los organismos especializados y al Secretario General de las Naciones Unidas, e informar sobre el particular a la Asamblea General en su sexto período de sesiones.

326a. sesión plenaria,  
15 de diciembre de 1950.

### 390 (V). Eritrea: Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para Eritrea; Informe de la Comisión Interina de la Asamblea General sobre el Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para Eritrea

## A

Por cuanto en virtud del párrafo 3 del Anexo XI del Tratado de Paz con Italia de 1947, las Potencias interesadas convinieron en aceptar la recomendación de la Asamblea General respecto al destino de las antiguas colonias italianas en Africa y en adoptar las medidas adecuadas para cumplirla,

Por cuanto conforme al párrafo 2 del mencionado Anexo XI, tal destino debe determinarse teniendo en cuenta los deseos y el bienestar de los habitantes, así como los intereses de la paz y de la seguridad, y tomando en consideración el parecer de los Gobiernos interesados,

Por tanto,

La Asamblea General, a la luz de los informes<sup>8</sup> de la Comisión de las Naciones Unidas para Eritrea y de la Comisión Interina, y

Tomando en consideración

a) los deseos y el bienestar de los habitantes de Eritrea, inclusive las opiniones de los distintos sectores raciales, religiosos y políticos de las provincias del Territorio y la capacidad del pueblo para gobernarse a sí mismo,

b) los intereses de la paz y la seguridad en el Africa Oriental,

c) los derechos y las reivindicaciones de Etiopía basados en razones de carácter geográfico, histórico, étnico o económico, y especialmente la legítima necesidad de Etiopía de tener una salida adecuada al mar,

Tomando en cuenta la importancia de asegurar la colaboración continua de las comunidades extranjeras en el desarrollo económico de Eritrea,

Reconociendo que se debe decidir el destino de Eritrea a base de su estrecha asociación política y económica con Etiopía, y

<sup>7</sup> Véase la resolución 387 (V).

<sup>8</sup> Véanse Documentos Oficiales de la Asamblea General, quinto período de sesiones, Suplementos Nos. 8 y 14.

*Deseando* que dicha asociación asegure a los habitantes de Eritrea el pleno respeto y la protección de sus instituciones, tradiciones, religiones e idiomas, así como el mayor grado posible de gobierno propio, respetando al mismo tiempo la Constitución, las instituciones, las tradiciones y la posición e identidad internacionales del Imperio de Etiopía,

A. *Recomienda lo siguiente:*

1. Eritrea constituirá una unidad autónoma federada con Etiopía bajo la soberanía de la Corona etíope.

2. El gobierno eritreo tendrá los poderes legislativo, ejecutivo y judicial en los asuntos interiores.

3. La jurisdicción del Gobierno Federal se extenderá a los siguientes asuntos: defensa, relaciones exteriores, moneda y hacienda, comercio exterior e interestatal y comunicaciones exteriores e interestatales, inclusive los puertos. El Gobierno Federal tendrá poder para mantener la integridad de la Federación y tendrá derecho a imponer contribuciones uniformes en toda la Federación con el fin de cubrir los gastos correspondientes a las funciones y servicios federales, quedando entendido que el repartimiento y la recaudación de tales impuestos en Eritrea habrán de ser delegados al Gobierno eritreo y que Eritrea sufragará únicamente la parte de tales gastos que justa y equitativamente le corresponda. La jurisdicción del Gobierno eritreo se extenderá a todos los asuntos que no sean de competencia del Gobierno Federal, inclusive el poder de mantener la policía interna, de recaudar impuestos para cubrir los gastos correspondientes a las funciones y servicios interiores y de aprobar su propio presupuesto.

4. El territorio de la Federación constituirá un territorio único en materia de aduanas y no habrá barreras al libre movimiento de mercaderías y personas dentro del territorio. Los derechos de aduana percibidos sobre las mercaderías que entren o salgan de la Federación, destinadas a Eritrea o procedentes de la misma, serán asignados a Eritrea.

5. Un Consejo Federal Imperial compuesto de igual número de representantes etíopes y eritreos se reunirá por lo menos una vez al año y asesorará respecto a los asuntos comunes de la Federación mencionados en el precedente párrafo 3. Los ciudadanos de Eritrea tendrán participación en los órganos ejecutivos y judiciales, y estarán representados en el órgano legislativo del Gobierno Federal en conformidad con la ley y en la misma proporción que la población de Eritrea presente en relación con la población de la federación.

6. En toda la Federación habrá una sola nacionalidad:

a) Todos los habitantes de Eritrea, con excepción de las personas de nacionalidad extranjera, serán nacionales de la Federación;

b) Todos los habitantes nacidos en Eritrea, que tengan por lo menos un padre o abuelo indígena, serán también nacionales de la Federación. Si tuvieran una nacionalidad extranjera, tales personas podrán libremente, durante los seis meses siguientes a la entrada en vigor de la Constitución de Eritrea, optar por renunciar a la nacionalidad de la Federación y conservar tal nacionalidad extranjera. Las personas que no ejer-

cieren tal derecho de opción perderán dicha nacionalidad extranjera;

c) La Constitución y la legislación de Eritrea determinarán las condiciones que habrán de reunir las personas que adquieran la nacionalidad de la Federación, en virtud de las disposiciones de los precedentes incisos a) y b);

d) Todas las personas de nacionalidad extranjera que hayan residido en Eritrea durante diez años antes de la fecha de aprobación de la presente resolución, tendrán derecho sin más requisitos de residencia a pedir la nacionalidad de la Federación en conformidad con la legislación federal. Las personas que, reuniendo dichas condiciones, no adquieran así la nacionalidad de la Federación, podrán residir en Eritrea y dedicarse a ocupaciones pacíficas y legítimas; los derechos y los intereses de los extranjeros residentes en Eritrea, estarán garantizados de conformidad con las disposiciones del párrafo 7.

7. El Gobierno Federal así como Eritrea, garantizarán a los residentes en Eritrea, sin distinción de nacionalidad, raza, sexo, idioma o religión, el disfrute de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales, inclusive los siguientes:

a) El derecho de igualdad ante la ley. No se practicará discriminación alguna contra las empresas extranjeras establecidas en Eritrea, que se dediquen a actividades industriales, comerciales, agrícolas, artesanales, educativas o caritativas ni contra las instituciones bancarias y compañías de seguros que funcionan en Eritrea;

b) El derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad personal;

c) El derecho a la propiedad y a disponer de ella. Nadie podrá ser privado de su propiedad, inclusive de los derechos contractuales, sin el debido procedimiento legal y sin el pago de una indemnización justa y efectiva;

d) El derecho a la libertad de opinión y de expresión y el derecho de adoptar y practicar cualquier credo o religión;

e) El derecho a la educación;

f) El derecho a la libertad de reunión y asociación pacíficas;

g) El derecho a la inviolabilidad de la correspondencia y del domicilio con sujeción a las disposiciones de la ley;

h) El derecho de ejercer cualquier profesión, con sujeción a las disposiciones de la ley;

i) Nadie podrá ser detenido ni preso sin mandato de la autoridad competente, salvo en caso de violación flagrante y grave de la ley vigente. Nadie será deportado más que de conformidad con la ley;

j) El derecho a un juicio imparcial y equitativo, el derecho de petición al Emperador y el derecho de recurso al Emperador solicitando el indulto de penas de muerte;

k) Las leyes penales no podrán tener efecto retroactivo;

Unicamente el respeto a los derechos y libertades de los demás y las exigencias del orden público y del bienestar general podrán justificar limitaciones a los derechos mencionados.

8. Los párrafos 1 al 7, ambos inclusive, de la presente resolución constituirán el Acta Federal que será sometida al Emperador de Etiopía para su ratificación.

9. Habrá un período de transición, que no se prolongará más allá del 15 de septiembre de 1952, durante el cual se organizará el gobierno eritreo y se elaborará y pondrá en vigor la Constitución de Eritrea.

10. Habrá un Comisionado de las Naciones Unidas en Eritrea nombrado por la Asamblea General. El Comisionado estará asistido por expertos nombrados por el Secretario General de las Naciones Unidas.

11. Durante el período de transición, la actual Potencia administradora continuará dirigiendo los asuntos de Eritrea. En consulta con el Comisionado de las Naciones Unidas, preparará lo más rápidamente posible la organización de la administración eritrea, colocará a eritreos en puestos administrativos de todas las categorías, y adoptará las disposiciones necesarias para la convocación y reunión de una asamblea eritrea elegida por el pueblo. Podrá, de acuerdo con el Comisionado, negociar en nombre de los eritreos una unión aduanera temporal con Etiopía que habrá de surtir efecto lo antes posible.

12. El Comisionado de las Naciones Unidas, en consulta con la Potencia administradora, con el Gobierno de Etiopía, y con los habitantes de Eritrea, preparará un proyecto de Constitución de Eritrea que deberá ser presentado a la asamblea eritrea; y asessorará y asistirá a la asamblea eritrea en el examen de dicha Constitución. La Constitución de Eritrea deberá estar basada en los principios democráticos de gobierno, incluir las garantías contenidas en el párrafo 7 del Acta Federal, ser compatible con las disposiciones del Acta Federal y contener disposiciones por las que se apruebe y ratifique el Acta Federal en nombre del pueblo de Eritrea.

13. El Acta Federal y la Constitución de Eritrea entrarán en vigor a raíz de la ratificación del Acta Federal por el Emperador de Etiopía y una vez que la Constitución de Eritrea haya sido aprobada por el Comisionado, sancionada por la asamblea eritrea y ratificada por el Emperador de Etiopía.

14. El Gobierno del Reino Unido, como Potencia administradora, tomará las medidas necesarias para el traspaso de poderes a las autoridades competentes. El traspaso de poderes se efectuará tan pronto como la Constitución de Eritrea y el Acta Federal hayan entrado en vigor en conformidad con las disposiciones del precedente párrafo 13.

15. El Comisionado de las Naciones Unidas mantendrá sus servicios en Eritrea hasta que se haya efectuado el traspaso de poderes, y rendirá a la Asamblea General de las Naciones Unidas los informes pertinentes respecto al desempeño de sus funciones. El Comisionado podrá consultar a la Comisión Interina de la Asamblea General en relación con el desempeño de sus funciones atendiendo a la evolución de la situación y en conformidad con los términos de la presente resolución. Una vez efectuado el traspaso de poderes,

informará al respecto a la Asamblea General y le someterá el texto de la Constitución de Eritrea;

B. *Autoriza* al Secretario General para que, en conformidad con las prácticas establecidas:

1. Tome las medidas necesarias para pagar al Comisionado de las Naciones Unidas una remuneración apropiada.

2. Ponga a disposición del Comisionado de las Naciones Unidas los expertos, el personal y las facilidades que el Secretario General considere necesarios para el cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

*316a. sesión plenaria,  
2 de diciembre de 1950.*

## B

*La Asamblea General*, para facilitar el nombramiento que ha de hacer del Comisionado de las Naciones Unidas en Eritrea,

*Decide* que un comité compuesto por el Presidente de la Asamblea General, dos de los Vicepresidentes de la Asamblea General (Australia y Venezuela), el Presidente de la Cuarta Comisión y el Presidente de la Comisión Política *Ad Hoc* designará un candidato o, en caso de no llegar a un acuerdo, dos o tres candidatos para el cargo de Comisionado de las Naciones Unidas en Eritrea.

*316a. sesión plenaria,  
2 de diciembre de 1950.*

\*  
\* \* \*

*El Comité establecido por la Asamblea General, en virtud de la precedente resolución para nombrar uno o varios candidatos para el cargo de Comisionado de las Naciones Unidas en Eritrea, presentó la siguiente lista de candidatos:*

*Sr. Victor Hoo (Secretario General Adjunto);*

*Magistrado Aung Khine (Birmania);*

*Sr. Eduardo Anze Matienzo (Bolivia);*

*La Asamblea General, en su 325a. sesión plenaria, celebrada el 14 de diciembre de 1950, eligió en votación secreta al Sr. Eduardo Anze Matienzo para el cargo de Comisionado de las Naciones Unidas en Eritrea.*

### **391 (V). La delimitación adecuada de las fronteras entre Egipto y la antigua colonia italiana de Libia, con especial referencia a los párrafos 2 y 3 del Anexo XI al Tratado de Paz con Italia**

*La Asamblea General*

*Decide* aplazar hasta su sexto período de sesiones el examen del tema 59 del programa de su quinto período de sesiones titulado "La delimitación adecuada de las fronteras entre Egipto y la antigua colonia italiana de Libia, con especial referencia a los párrafos 2 y 3 del Anexo XI al Tratado de Paz con Italia."

*325a. sesión plenaria,  
14 de diciembre de 1950.*